

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-264-00  
Dte. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.292.437  
Ddo. ALBERT CORAL MARTINEZ, identificado con cédula No. 10.304.427

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandada, allega memorial donde solicita la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares, como fundamento señala la existencia y el cumplimiento de un contrato de transacción celebrado entre las partes en un proceso ejecutivo singular que cursa en otro juzgado, pero con efectos vinculantes en el que nos ocupa. Sírvase proveer.

**GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**POPAYAN – CAUCA**

**AUTO No. 1741**

Popayán, 23 AGO 2021

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-264-00  
Dte. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.292.437  
Ddo. ALBERT CORAL MARTINEZ, identificado con cédula No. 10.304.427

De conformidad con el informe secretarial, el Despacho observa que en efecto el demandado allega memorial donde relaciona la existencia de un contrato de transacción celebrado en el año 2019 entre las partes como forma de terminación de un proceso ejecutivo singular con identidad de partes y que cursaba en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Popayán, según manifiesta en dicho contrato quedó establecido que se daría por finalizado todo proceso judicial promovido por la parte demandante en contra de la parte demandada, sí esta última pagaba a la primera la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) MCTE, continúa señalando que en la actualidad se le siguen realizando descuentos a su salario y aporta las evidencias de ello, considera que con los descuentos realizados ya se ha cumplido con la obligación de imponía el contrato de transacción y que de no ser así se le entregará la parte que faltará al demandante.

Ahora bien, en este punto es necesario señalar que, para realizar el estudio de fondo de la petición del demandado, es indispensable que obre prueba en el expediente del contrato que reseña el demandado, razón por la cual el Despacho procederá a poner en conocimiento del memorial al señor DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 110.304.427, de igual manera oficiará al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Popayán, para que se sirva allegar copia del contrato de transacción celebrado como forma de terminación del proceso ejecutivo singular con radicado 2017-316-00.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

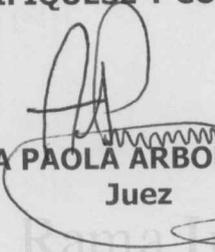
Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-264-00  
Dte. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.304.427  
Ddo. ALBERT CORAL MARTINEZ, identificado con cédula No. 10.304.427

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO**, al señor DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.304.427, el contenido del memorial allegado por el señor ALBERT CORAL MARTINEZ, identificado con cédula No. 10.304.427, e informarle que cuenta con cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se pronuncie respecto del mismo.

**SEGUNDO: OFICAR** al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, para que se sirva allegar copia del contrato de transacción celebrado como forma de terminación del proceso ejecutivo singular con radicado 2017-316-00, promovido por DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.304.427, en contra de ALBERT CORAL MARTINEZ, identificado con cédula No. 10.304.427.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**  
Juez

Kamajudicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Popayán, Abril 27 de 2021

SEÑOR

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Ciudad

PROCESOS RADICADOS N° 2017-00264

2019-00077

2019-00088

DEMANDANTE: DAURBEY LEDEZMA ACOSTA CC. 10292437

DEMANDANDO: ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ CC. 10304427

Asunto: Solicitud

Cordial saludo

ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.304.427, actuando en nombre propio y en mi condición de demandado dentro de los procesos ejecutivos radicados en su despacho, de manera respetuosa, elevo el presente documento con el fin de que dentro de los términos estipulados en la Ley se dé respuesta favorable a mi petición, así:

#### HECHOS

**PRIMERO:** entre EL ACREEDOR y EL DEUDOR existen cuatro (04) procesos ejecutivos singulares en razón a cuatro (04) títulos valores suscritos entre el DEMANDANDO y la señora MARIA LIGIA BOCANEGRA GARZÓN, como Acreedora inicial, los cuales fueron endosados al señor DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, en propiedad para su cobro efectivo.

**SEGUNDO:** Los procesos ejecutivos singulares citados son los siguientes: a.) EJECUTIVO SINGULAR 20170026400 JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN (Titulo Valor Letra de Cambio \$2.000.000.00 creado el 01 de febrero de 2014 y con vencimiento el 01 de febrero de 2016) Valor de la liquidación a la fecha 4.588.904,20, b.) EJECUTIVO SINGULAR 20170031600 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO (Titulo Valor Letra de Cambio \$2.200.000.00 creado el 19 de noviembre de 2013 y con vencimiento el 19 de noviembre de 2016) Valor de la liquidación a la fecha 4.850.520,05, c.) EJECUTIVO SINGULAR 20190007700 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN (Titulo Valor Letra de Cambio \$2.200.000.00 creado el 01 de abril de 2012, y con vencimiento desde el 01 de abril de 2016) Valor de la liquidación a la fecha 6.112.081,70, d.)

Redo  
B. B. B. B. B.  
Abril 29/2021

EJECUTIVO SINGULAR 20190008800 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN (Titulo Valor Letra de Cambio \$1.000.000.00 creado el 01 de febrero de 2014, y con vencimiento desde el 01 de febrero de 2016) Valor de la liquidación a la fecha 2.451.285,43.

**TERCERO:** Que el valor total de las liquidaciones de los procesos suma DIECIOCHO MILLONES DOSMIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$18.002.791,4).

**CUARTO:** Una vez verificados los valores adeudados, las partes ACREEDOR Y DEUDOR, en el mes de Noviembre de 2019, celebraron un **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, donde dentro de las cláusulas establecieron, poner fin a todo proceso judicial bajo el compromiso que EL DEUDOR pague al ACREEDOR, el valor de **TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (13.000.000.00)** representados en los títulos judiciales que a la fecha reposaban en los despachos y los demás que se causaran.

**QUINTO:** Dicho **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** reposa en escrito original en el despacho del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO de Popayán, debido que fue ante este el primer estrado que se presentó este **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, a lo cual con este documento se levantó el embargo y se dio por terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR N° 20170031600** del (Titulo Valor Letra de Cambio por \$2.200.000.00 creado el 19 de noviembre de 2013 y con vencimiento el 19 de noviembre de 2016) Valor de la liquidación a la fecha de 4.850.520,05.

**SEXTO:** Ahora bien, es importante señalar que si bien se realizó el **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** en el mes de Noviembre del año 2019, es la fecha en que aún me siguen descontando de mí nomina, para lo cual me permito señalar las deducciones efectuados hasta la fecha, así:

N°	MES	AÑO	VALOR DESCONTADO
1	NOVIEMBRE	2017	295755
2	DICIEMBRE	2017	295755
3	ENERO	2018	287050
4	FEBRERO	2018	287050
5	MARZO	2018	309613
6	ABRIL	2018	309613
7	MAYO	2018	309613
8	JUNIO	2018	309613
9	JULIO	2018	282965
10	AGOSTO	2018	309613

11	SEPTIEMBRE	2018	312338
12	OCTUBRE	2018	313230
13	NOVIEMBRE	2018	313230
14	DICIEMBRE	2018	256126
15	ENERO	2019	303855
16	FEBRERO	2019	303855
17	MARZO	2019	303855
18	ABRIL	2019	303855
19	MAYO	2019	275303
20	JUNIO	2019	324982
21	JULIO	2019	324982
22	AGOSTO	2019	324982
23	SEPTIEMBRE	2019	367603
24	OCTUBRE	2019	473165
25	NOVIEMBRE	2019	462105
26	DICIEMBRE	2019	487684
27	ENERO	2020	477747
28	FEBRERO	2020	463870
29	MARZO	2020	510921
30	ABRIL	2020	510921
31	MAYO	2020	510921
32	JUNIO	2020	510921
33	JULIO	2020	510921
34	AGOSTO	2020	3773
35	SEPTIEMBRE	2020	514773
36	OCTUBRE	2020	502671
37	NOVIEMBRE	2020	515978
38	DICIEMBRE	2020	476057
39	ENERO	2021	509833
40	FEBRERO	2021	510109
41	MARZO	2021	470576
42	ABRIL	2021	510109
<b>TOTAL A LA FECHA</b>			<b>15.957.891</b>

## PRETENSIONES

**PRIMERO:** De forma respetuosa y en caso de que usted señor Juez lo considere pertinente, se realice la solicitud por parte de su despacho ante el despacho del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO de Popayán, para obtener copias del original del **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** celebrado entre las partes en el mes de Noviembre del año 2019, con el fin de que obre como prueba para la terminación de los procesos que se adelantan en mi contra.

**SEGUNDO:** De forma respetuosa solicito a su despacho, se ordene levantar la medida de embargo que recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengo, de los procesos que se adelantan en su despacho radicados con el número 2017-00264, 2019-00077 y 2019-00088 en cumplimiento a lo establecido en el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO:** En caso de que por la parte demandante, señor **DAURBEY LEDEZMA ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía 10292437 a la fecha no ha recibido el saldo total acordado en el **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, autorizo por medio del presente depositar a su cuenta el valor faltante para llegar a la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (13.000.000.00)

**CUARTO:** Solicito a su despacho de forma respetuosa se sirva ordenar al señor pagador de la Policía Nacional grupo de embargos de la ciudad de Bogotá, (entidad donde laboro), levantar la medida de embargo que recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengo.

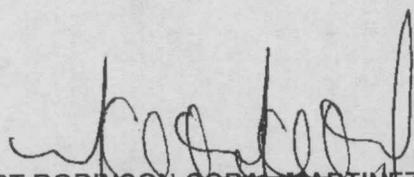
## NOTIFICACIONES

- Las recibiré al correo [albert.coral@correo.policia.gov.co](mailto:albert.coral@correo.policia.gov.co) celular 3116087933

## ANEXOS

- Copia cedula de ciudadanía y desprendibles de pago del mes de Noviembre de 2017 hasta el mes de abril de 2021.

Atentamente,



~~ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ~~

Cedula de ciudadanía 10304427

Demandando

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.304.427**

**CORAL MARTINEZ**

APELLIDOS

**ALBERT ROBINSON**

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-DIC-1984

POPAYAN  
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

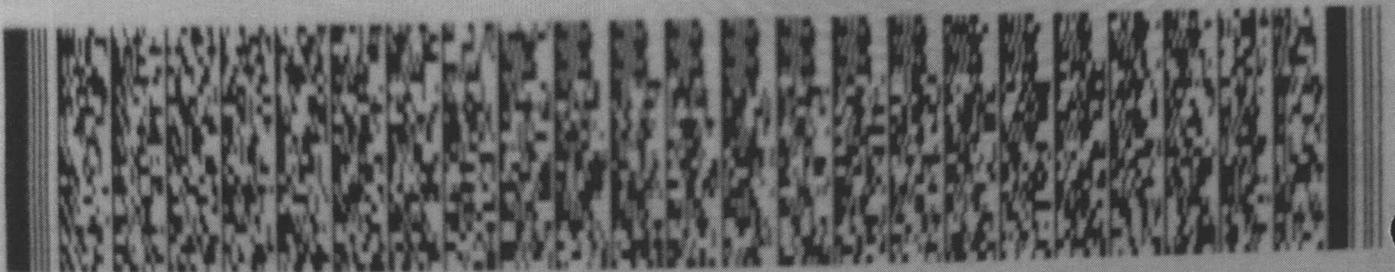
SEXO

20-DIC-2002 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1100100-00376604-M-0010304427-20120517

0029961593A 1

7741833093

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Noviembre / 2017

Neto: 1.305.634,64

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.811.292,00	BANCOUDAMERIS-BANCOUDAMERIS	761.037,00	58.599.849,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	13.622,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	181.129,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	362.258,40	CASUR-APOAFP	96.888,93	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	271.693,80	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.500,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	36.225,84	DISAN-APOEPS	77.220,00	
PRIMA RETORNO A LA	72.451,68	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	295.755,15	0,00
EXPERIENCIA		SEGURO-SEGUPONALOBL	13.622,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	54.035,00	SEGURO-SEGUPONALVOL	6.000,00	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	119.208,00			
<b>Devengados</b>	<b>2.740.786,72</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.435.152,08</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 45301490

República de Colombia  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Rama Judicial



PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10904427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Diciembre / 2017

Neto: 1.268.008,80

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.811.292,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	751.037,00	57.838.812,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	13.522,00	CAPROVIMFO-CAPROVIMFO	181.129,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	362.258,40	CASUR-APOAFP	96.888,93	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	271.593,80	DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.900,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	72.451,58	DISAN-APOEPS	77.220,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	54.035,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	295.755,15	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	119.208,00	SEGURO-SEGUPONALOBIL	13.522,00	
		SEGURO-SEGUPONALVOL	6.000,00	0,00
<b>Devengados</b>	<b>2.704.560,88</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.436.552,08</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 45657927

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10004427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Enero / 2018

Neto: 1.277.463,80

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.811.292,00	BANCOUDAMERIS-BANCOUDAMERIS	761.037,00	57.077.775,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	13.622,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	181.129,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	362.258,40	CASUR-APOAFP	96.888,93	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	271.693,80	DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.150,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	72.451,68	DIBAN-AFOEPS	77.220,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	54.035,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	287.050,15	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	119.208,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	13.622,00	
		SEGURO-SEGUPONALVOL	6.000,00	0,00
<b>Devengados</b>	<b>2.704.560,88</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.427.097,08</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 45839422

República de Colombia  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Rama Judicial

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10904427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Febrero / 2018

Neto: 1.277.413,80

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.811.292,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	761.037,00	56.316.738,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	13.622,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	181.129,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	362.258,40	CASUR-APDAFP	96.888,93	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	271.693,80	DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.200,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	72.451,68	DISAN-APOEPS	77.220,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	54.035,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	287.050,15	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	119.208,00	SEGURO-SEGUPONALOBIL	13.622,00	
		SEGURO-SEGUPONALVOL	6.000,00	0,00
<b>Devengados</b>	<b>2.704.560,88</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.427.147,08</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 46019859

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Marzo / 2018

Neto: 1.361.536,51

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.903.486,00	BANCOGUDAMERIS-BANCOGUDAMERIS	761.037,00	55.555.701,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	190.349,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	380.697,20	CASUR-APOAFP	101.820,57	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	285.522,90	DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.100,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	76.139,44	DIRAF-REVISTAPOLIC	12.300,00	0,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	DISAN-APOEPS	81.150,48	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	125.276,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	309.613,98	0,00
		SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	
		SEGURO-SEGUPONALVOL	6.000,00	0,00
<b>Devengados</b>	<b>2.842.223,54</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.480.687,03</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 46194317

República de Colombia  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Rama Judicial



PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10004427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Abril / 2018

Neto: 1.372.936,51

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.903.486,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	751.037,00	54.794.664,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	190.349,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	380.697,20	CASUR-APOAFP	101.820,57	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	285.522,90	DIBIE-PAGADIBIEPAU	5.000,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	76.139,44	DIBAN-APOEPS	81.150,48	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	309.613,98	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	125.276,00	SEGURO-SEGUPONALOB	14.316,00	
		SEGURO-SEGUPONALVOL	6.000,00	0,00
<b>Devengados</b>	<b>2.842.223,54</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.469.287,03</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Ptn: 46373879

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10004427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Mayo / 2018

Neto: 1.373.536,51

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.903.486,00	BANCO SUDAMERIS-BANCO SUDAMERIS	761.037,00	54.033.627,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	190.349,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	380.697,20	CABUR-APCAFP	101.820,57	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	285.522,90	DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.400,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	76.139,44	DIBAN-APOEPS	81.150,48	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	309.613,98	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	125.276,00	SEGURO-SEGUPONALOB	14.316,00	
		SEGURO-SEGUPONALVOL	6.000,00	0,00
<b>Devengados</b>	<b>2.842.223,54</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.468.687,03</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 46554395

República de Colombia  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Rama Judicial

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Junio / 2018

Neto: 1.371.536,51

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.903.486,00	BANCO SUDAMERIS-BANCO SUDAMERIS	761.037,00	53.272.590,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	190.349,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	380.697,20	CASUR-APGAPP	101.820,57	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	285.522,90	DIBIE-PAGADIBIEPAU	6.400,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	75.139,44	DIBAN-APOEPS	81.150,48	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	309.613,98	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	125.276,00	SEGURO-SEGUPONALOB	14.316,00	
		SEGURO-SEGUPONALVOL	6.000,00	0,00
<b>Devengados</b>	<b>2.842.223,54</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.470.687,03</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 46728475

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Julio / 2018

Neto: 1.266.291,30

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.903.486,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	761.037,00	52.511.553,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	190.349,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	380.697,20	CASUR-APOAFP	101.820,57	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	285.522,90	DIAS VACACIONES (< 15 DIAS)-DE	133.244,02	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	76.139,44	DIBIE-PAGADIBIEPAU	5.050,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	DIBAN-APOEPS	81.150,48	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	125.276,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	282.965,17	0,00
		SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	
		SEGURO-SEGUPONALVOL	6.000,00	0,00
<b>Devengados</b>	<b>2.842.223,54</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.575.932,24</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

PIN: 47063427

República de Colombia  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Rama Judicial



PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Agosto / 2018

Neto: 1.373.236,51

DEVENGADOS		VALOR	DESCUENTOS		VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA		1.903.486,00	BANCOUDAMERIS-BANCOGUDAMERIS	751.037,00		51.750.516,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		14.316,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	190.349,00		
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		380.697,20	CASUR-APGAFP	101.820,57		
PRIMA ORDEN PÚBLICO		285.522,50	DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.700,00		
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		76.139,44	DIBAN-AFOEPS	61.150,48		
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		56.786,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	309.613,98		0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		125.276,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00		
			SEGURO-SEGUPONALVOL	6.000,00		0,00
<b>Devengados</b>		<b>2.842.223,54</b>	<b>Deducidos</b>			<b>1.468.987,03</b>

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 47242320

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Septiembre / 2018

Neto: 2.454.479,47

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.903.486,00	BANCOUDAMERIS-BANCOUDAMERIS	761.037,00	50.989.479,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	190.349,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	380.697,20	CASUR-APOAFP	107.232,92	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	285.522,90	DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.900,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	95.174,30	DIBAN-APOEPS	81.150,48	
PRIMA VACACIONES	1.070.544,95	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	312.338,48	0,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	125.276,00	SEGURO-SEGUPONALVOL	6.000,00	0,00
<b>Devengados</b>	<b>3.931.803,35</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.477.323,88</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 47417015

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Octubre / 2018

Neto: 1.896.678,11

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.903.486,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	190.349,00	
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00	CASUR-APOAFP	102.772,32	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	380.697,20	DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.550,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	285.522,90	DISAN-APOEPS	81.150,48	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	95.174,30	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	313.230,60	0,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	REINPRESUPUESTO-REINORDENPUI	252.211,89	252.212,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	125.276,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	
		SEGURO-SEGUPONALVOL	6.000,00	0,00
<b>Devengados</b>	<b>2.861.258,40</b>	<b>Deducidos</b>	<b>964.580,29</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 47595684

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Noviembre / 2018

Neto: 1.897.428,11

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACION BÁSICA	1.903.486,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	190.349,00	
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00	CASUR-APOAFP	102.772,32	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	380.697,20	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.800,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	285.522,90	DISAN-APOEPS	81.150,48	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	95.174,30	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	313.230,60	0,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	REINPRESUPUESTO-REINORDENPUI	252.211,89	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	125.276,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	
		SEGURO-SEGUPONALVOL	6.000,00	0,00
<b>Devengados</b>	<b>2.861.258,40</b>	<b>Deducidos</b>	<b>963.830,29</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

PIN: 47773040

República de Colombia  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Rama Judicial



PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Diciembre / 2018

Neto: 1.160.284,68

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACION BÁSICA	1.903.486,00	BANCOBUDAMERIS-BANCOBUDAMERIS	761.037,00	50.228.442,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	190.349,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	380.697,20	CASUR-APOAFP	102.772,32	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	285.522,90	DIAS VACACIONES (>=15 DIAS)-DE	285.522,90	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	95.174,30	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.700,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	DIBAN-APOEPS	81.150,48	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	125.276,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	256.126,02	0,00
		SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	
		SEGURO-SEGUPONALVOL	6.000,00	0,00
<b>Devengados</b>	<b>2.861.258,40</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.700.973,72</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 48124034

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Enero / 2019

Neto: 1.404.277,80

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.903.486,00	BANCOGUDAMERIS-BANCOGUDAMERIS	761.037,00	49.467.405,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	190.349,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	380.697,20	CABUR-APOAFP	102.772,32	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	285.522,90	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.500,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	95.174,30	DIBAN-APOEPS	81.150,48	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	303.855,80	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	125.275,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	
<b>Devengados</b>	<b>2.861.258,40</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.456.980,60</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Ptn: 48301567

República de Colombia  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Rama Judicial

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Febrero / 2019

Neto: 1.403.927,80

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACION BÁSICA	1.903.486,00	BANCOGUDAMERIS-BANCOGUDAMERIS	761.037,00	48.706.368,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	190.349,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	380.697,20	CASUR-APOAFP	102.772,32	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	285.522,90	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.850,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	95.174,30	DIGAN-APOEPS	81.150,48	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	303.855,80	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	125.275,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	
<b>Devengados</b>	<b>2.861.258,40</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.457.330,60</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 48477892

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

16804427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

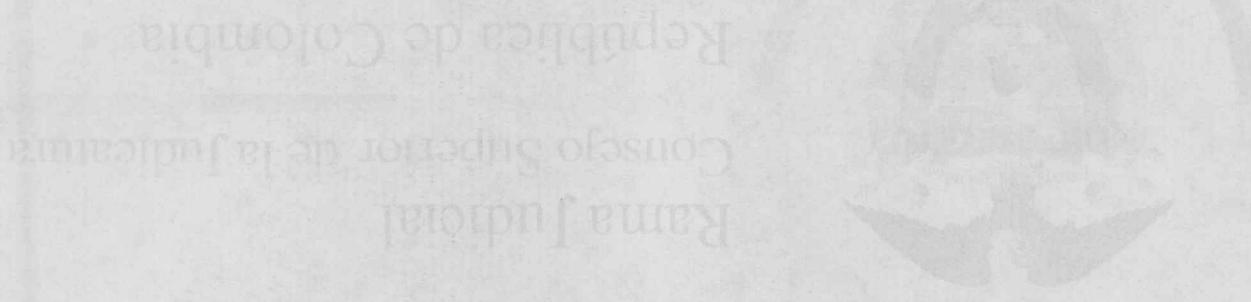
Marzo / 2019

Neto: 1.391.227,80

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.903.486,00	BANCO SUDAMERIS-BANCO SUDAMERIS	761.037,00	47.945.331,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	190.349,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	380.697,20	CABUR-APOAFP	102.772,32	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	285.522,90	DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.250,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	95.174,30	DIRAF-REVISTA POLIC	12.300,00	0,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	DISAN-APOEPS	81.150,48	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	125.276,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	303.855,80	0,00
		SEGURO-SEGUPONALOB	14.316,00	
<b>Devengados</b>	<b>2.861.258,40</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.470.030,60</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 48649018



PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

16904427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Abril / 2019

Neto: 1.404.627,80

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.903.486,00	BANCO SUDAMERIS-BANCO SUDAMERIS	751.037,00	47.184.294,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	190.349,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	380.697,20	CASUR-APOAFP	102.772,32	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	285.522,90	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.150,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	95.174,30	DIBAN-AFOEP8	81.150,48	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	303.855,80	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	125.276,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	
<b>Devengados</b>	<b>2.861.258,40</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.456.630,60</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 48828996

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

16304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

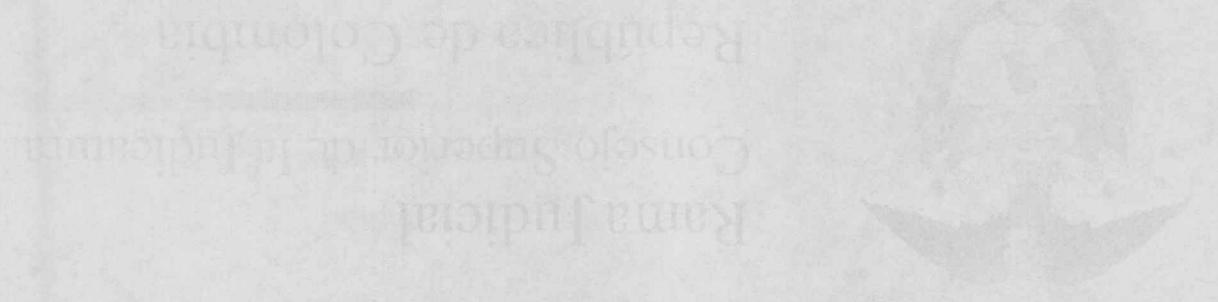
Mayo / 2019

Neto: 1.289.318,64

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.903.486,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	761.037,00	46.423.257,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	190.349,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	380.697,20	CASUR-APOAFP	102.772,32	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	285.522,90	DÍAS VACACIONES (>=15 DÍAS)-DE	142.761,45	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	95.174,30	DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.250,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	DIBAN-APOEPS	81.150,48	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	125.276,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	275.303,51	0,00
		SEGURO-SEGUPONALOB	14.316,00	
<b>Devengados</b>	<b>2.861.258,40</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.571.939,76</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 49006607



PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Junio / 2019

Neto: 1.494.675,24

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.989.143,00	BANCOUDAMERIS-BANCOUDAMERIS	751.037,00	45.662.220,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.961,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	198.914,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	397.828,60	CASUR-APOAFP	107.397,11	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	298.371,45	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.250,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	99.457,15	DIBAN-APOEP8	84.802,36	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	59.342,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	324.982,49	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	130.916,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.961,00	
<b>Devengados</b>	<b>2.990.019,20</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.495.343,96</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Ptn: 49370087

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Julio / 2019

Neto: 1.494.325,24

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.989.143,00	BANCOGUDAMERIS-BANCOGUDAMERIS	761.037,00	44.901.183,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.961,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	198.914,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	397.828,60	CABUR-APCAFP	107.397,11	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	298.371,45	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.600,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	99.457,15	DISAN-APOEPS	84.802,36	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	59.342,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	324.982,49	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	130.916,00	SEGURO-SEGUPONALOB	14.961,00	
<b>Devengados</b>	<b>2.990.019,20</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.495.693,96</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 8203326

República de Colombia  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Rama Judicial



PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Agosto / 2019

Neto: 1.494.225,24

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.989.143,00	BANCOBUDAMERIS-BANCOBUDAMERIS	751.037,00	44.140.146,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.961,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	198.914,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	397.828,60	CASUR-APOAFP	107.397,11	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	298.371,45	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.700,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	99.457,15	DISAN-APOEPS	84.802,36	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	59.342,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	324.982,49	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	130.916,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.961,00	
<b>Devengados</b>	<b>2.990.019,20</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.495.793,96</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 49592419

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Septiembre / 2019

Neto: 2.794.090,26

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.989.143,00	BANCOUDAMERIS-BANCOUDAMERIS	751.037,00	43.379.109,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.961,00	CASUR-APCAFP	113.096,18	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	397.828,60	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.400,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	298.371,45	DIBAN-APOEPS	84.802,36	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	119.348,58	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	367.603,82	0,00
PRIMA VACACIONES	1.129.079,99	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.961,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	59.342,00			
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	130.916,00			
<b>Devengados</b>	<b>4.138.990,62</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.344.900,36</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 49860900

República de Colombia  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Rama Judicial



PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10004427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Octubre / 2019

Neto: 2.062.936,62

DEVENGADOS		VALOR	DESCUENTOS		VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA		108.527,00	BANCOGUDAMERIS-BANCOGUDAMERIS	761.037,00		42.618.072,00
ASIGNACIÓN BÁSICA		2.531.778,00	CASUR-APOAFP	136.501,42		
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		14.961,00	CASUR-CUOTAFILIACI	212.842,15		
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		506.355,60	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.850,00		
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		21.705,40	DIBAN-APOEPS	110.848,84		
PRIMA ORDEN PÚBLICO		379.766,70	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	473.165,34	0,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO		16.279,05	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.961,00		
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		25.317,78				
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		(23.869,72)				
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		5.063,56				
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		59.342,00				
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		130.916,00				
<b>Devengados</b>		<b>3.776.142,37</b>	<b>Deducidos</b>			<b>1.713.205,75</b>

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 50037564

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Noviembre / 2019

Neto: 2.043.015,42

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.531.778,00	BANCOUDAMERIS-BANCOUDAMERIS	761.037,00	41.857.035,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.961,00	CASUR-APOAFP	130.821,89	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	506.355,60	DIAS VACACIONES (< 15 DIAS)-DE	126.588,90	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	379.766,70	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.400,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	25.317,78	DIBAN-AFOEPS	106.507,76	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	59.342,00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	462.105,11	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	130.916,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.961,00	
<b>Devengados</b>	<b>3.648.437,08</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.605.421,66</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Ptn: 50209896

República de Colombia  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Rama Judicial



PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Diciembre / 2019

Neto: 2.112.554,87

DEVENGADOS		VALOR	DESCUENTOS		VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA		2.531.778,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	761.037,00		41.095.998,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		14.961,00	CASUR-APOAFP	130.821,89		
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		506.355,60	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.450,00		
PRIMA ORDEN PÚBLICO		379.766,70	DISAN-APOEPS	105.198,60		
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		25.317,78	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	487.684,72		0,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		59.342,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.961,00		
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		98.187,00				
<b>Devengados</b>		<b>3.615.708,08</b>	<b>Deducidos</b>			<b>1.503.153,21</b>

albert.coral@correo.policia.gov.co

Ptn: 50544946



PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Febrero / 2020

Neto: 2.230.828,89

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.531.778,00	BANCOBUDAMERIS-BANCOBUDAMERIS	761.037,00	39.573.524,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.961,00	CASUR-APOAFP	130.821,89	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	506.355,60	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.250,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	379.766,70	DISAN-APOEPS	109.126,08	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	25.317,78	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL	463.870,22	2.558.382,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	59.342,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	14.961,00	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	130.916,00			
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	66.458,00			
<b>Devengados</b>	<b>3.713.895,08</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.483.066,19</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Ptn: 50885257

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Marzo / 2020

Neto: 2.261.394,26

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.651.406,00	BANCOBUDAMERIS-BANCOBUDAMERIS	761.037,00	38.812.887,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CASUR-APOAFP	137.520,05	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	532.281,20	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.950,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	399.210,90	DISAN-AFOEPS	111.961,04	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	26.614,06	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL	510.921,81	2.047.461,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00	REINPRESUPUESTO-RSUFAPAEXEDS	32.729,00	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	137.620,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
<b>Devengados</b>	<b>3.835.241,16</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.573.846,90</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 51219168

República de Colombia  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Rama Judicial



PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10004427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Abril / 2020

Neto: 2.295.173,26

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.661.406,00	BANCOBUDAMERIS-BANCOBUDAMERIS	761.037,00	38.051.850,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CASUR-APOAFP	137.520,05	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	532.281,20	DIBIE-PAGADIBIEPAU	2.900,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	399.210,90	DISAN-APOEPS	111.961,04	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	26.614,06	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL	510.921,81	1.536.539,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	137.620,00			
<b>Devengados</b>	<b>3.835.241,16</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.540.067,90</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 51387222

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

16904427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Mayo / 2020

Neto: 2.294.673,26

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACION BÁSICA	2.661.406,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	761.037,00	37.290.813,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CASUR-APOAFP	137.520,05	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	532.281,20	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.400,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	399.210,90	DISAN-APOEPS	111.961,04	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	26.614,06	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL	510.921,81	1.025.617,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00	SEGURO-SEGUPONAOBL	15.728,00	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	137.620,00			
<b>Devengados</b>	<b>3.835.241,16</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.540.567,90</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 51563578

República de Colombia  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Rama Judicial



PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10004427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Junio / 2020

Neto: 2.294.623,26

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.661.406,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	761.037,00	36.529.776,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CASUR-APOAFP	137.520,05	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	532.281,20	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.450,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	399.210,90	DISAN-APOEPS	111.961,04	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	26.614,06	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL	510.921,81	514.695,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	137.620,00			
<b>Devengados</b>	<b>3.835.241,16</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.540.617,90</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Ptn: 51729673

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Julio / 2020

Neto: 2.293.623,26

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.661.406,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	761.037,00	35.768.739,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CASUR-APOAFP	137.520,05	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	532.281,20	DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.450,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	399.210,90	DISAN-APOEPS	111.961,04	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	26.614,06	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL	510.921,81	3.773,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	137.620,00			
<b>Devengados</b>	<b>3.835.241,16</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.541.617,90</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 52039712

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
Rama Judicial



PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Agosto / 2020

Neto: 2.798.871,68

DEVENGADOS		VALOR	DESCUENTOS		VALOR	SALDO
ASIGNACION BÁSICA		2.661.406,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	761.037,00		35.007.702,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		15.728,00	CASUR-APOAFP	137.520,05		
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		532.281,20	DIBIE-PAGADIBIEPAU	6.350,00		
PRIMA ORDEN PÚBLICO		399.210,90	DISAN-APOEPS	111.961,04		
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		26.614,06	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL	3.773,39		0,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		62.381,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00		
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		137.620,00				
<b>Devengados</b>		<b>3.835.241,16</b>	<b>Deducidos</b>			<b>1.036.369,48</b>

albert.coral@correo.policia.gov.co

Ptn: 52205228

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

16304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Septiembre / 2020

Neto: 3.750.140,78

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.661.406,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	751.037,00	34.246.665,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CASUR-APOAFP	144.877,25	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	532.281,20	DIBIE-PAGADIBIEPAU	9.700,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	359.210,90	DISAN-APOEPS	111.961,04	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	53.228,12	JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS	514.773,18	2.985.227,00
PRIMA VACACIONES	1.446.362,04	SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00			
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	137.620,00			
<b>Devengados</b>	<b>5.308.217,26</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.558.076,48</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 52365655

República de Colombia  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Rama Judicial



PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10004427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Octubre / 2020

Neto: 2.256.871,82

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.661.406,00	BANCOBUDAMERIS-BANCOBUDAMERIS	761.037,00	33.485.528,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CASUR-APOAFP	138.850,76	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	532.281,20	DIAS VACACIONES (< 15 DIAS)-DE	66.535,15	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	359.210,90	DIBIE-PAGADIBIEPAU	8.200,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	53.228,12	DISAN-APOEPS	111.961,04	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00	JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS	502.671,45	2.482.555,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	137.620,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
<b>Devengados</b>	<b>3.861.855,22</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.604.983,40</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Ptn: 52525443

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Noviembre / 2020

Neto: 2.312.549,94

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.661.406,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	761.037,00	32.724.591,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CASUR-APOAFP	138.850,76	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	532.281,20	DIBIE-PAGADIBIEPAU	5.750,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	399.210,90	DIBAN-APOEPS	111.961,04	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	53.228,12	JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS	515.978,48	1.966.577,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	137.620,00			
<b>Devengados</b>	<b>3.861.855,22</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.549.305,28</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 52691532

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
Rama Judicial



PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Diciembre / 2020

Neto: 1.967.367,16

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACION BÁSICA	2.661.406,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	761.037,00	31.963.554,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CAPROVIMPO-CAVIMCUOEXTRA	186.298,42	0,00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	532.281,20	CASUR-APOAFP	138.850,76	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	399.210,90	DIAS VACACIONES (=15 DIAS)-DE	199.605,45	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	53.228,12	DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.950,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00	DIBAN-APOEPS	111.961,04	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	137.620,00	JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS	476.057,39	1.490.519,00
		SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
<b>Devengados</b>	<b>3.861.855,22</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.894.488,06</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 53018484

PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10904427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Enero / 2021

Neto: 2.318.344,54

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.661.406,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	751.037,00	31.202.517,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CASUR-APOAFP	138.850,76	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	532.281,20	DIBIE-PAGADIBIEPAU	6.100,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	399.210,90	DISAN-APOEPS	111.561,04	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	53.228,12	JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS	509.833,88	980.686,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	137.620,00			
<b>Devengados</b>	<b>3.861.855,22</b>	<b>Deducciones</b>	<b>1.543.510,68</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 53184022

República de Colombia  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Rama Judicial



PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

10304427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Febrero / 2021

Neto: 2.281.090,50

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.661.406,00	BANCOSUDAMERIS-BANCOSUDAMERIS	751.037,00	30.441.480,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CASUR-APOAFP	138.850,76	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	532.281,20	DIBIE-PAGADIBIEPAU	10.050,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	399.210,90	DISAN-APOEPS	110.584,84	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	53.228,12	JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS	510.109,12	470.576,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	103.215,00			
<b>Devengados</b>	<b>3.827.450,22</b>	<b>Deducidos</b>	<b>1.546.359,72</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 53348406



PERSONAL: SUBOFICIALES

DISTRITO SIETE DE POLICIA SUR-MEVAL

16984427 ALBERT ROBINSON CORAL MARTINEZ

Abril / 2021

Neto: 2.285.790,50

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	2.661.406,00	BANCOBUDAMERIS-BANCOBUDAMERIS	751.037,00	28.919.406,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CASUR-APOAFP	138.850,75	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	532.281,20	DIBIE-PAGADIBIEPAU	5.350,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	399.210,90	DISAN-APOEPS	110.584,84	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	53.228,12	JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS	510.109,12	2.789.891,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00	SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	103.215,00			
<b>Devengados</b>	<b>3.827.450,22</b>	<b>Deduccíes</b>	<b>1.541.659,72</b>	

albert.coral@correo.policia.gov.co

Pin: 9207258

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 1837**

Popayán, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Se pronuncia el Despacho frente al proceso Ejecutivo Singular adelantado por ANCIZAR DELGADO ENRÍQUEZ contra MANUEL OVIDIO ARROYO, en lo atinente al desistimiento, acorde con los lineamientos del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SÍNTESIS PROCESAL:**

El proceso es repartido a este juzgado el día 30 de enero de 2020. Mediante auto No. 118 del 4 de febrero de 2020, se libra mandamiento de pago y en auto No. 119 de la misma fecha se decretan las medidas cautelares deprecadas.

La última actuación tuvo lugar el día 5 de marzo de 2020, en donde se recibe respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, que allega nota devolutiva, sin registrar el embargo.

Cabe destacar que después de lo mencionado, el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, por un lapso superior a un (1) año, sin que existan solicitudes ni peticiones para resolver.

**CONSIDERACIONES:**

La figura del desistimiento tácito acogida por el Código General del Proceso y que se encuentra vigente desde el 1° de octubre de 2012, supone un gran avance en el cumplimiento de las cargas procesales y en el impulso del proceso en aras de la aplicación de los principios de eventualidad, preclusión, economía y celeridad procesal, así como también de las reglas técnicas dispositiva e inquisitiva, todos ellos ampliamente desarrollados por la jurisprudencia y la doctrina.

Bajo esa línea de pensamiento, debemos precisar que el artículo 317 del Código General del Proceso, contenido de la figura en comento, preceptúa:

**"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin*

De la lectura de la norma transcrita, no es necesario realizar mayor disquisición, para entender que si el proceso permanece inactivo por más de un año después de la última actuación se decretará el desistimiento tácito.

Descendiendo al *sub examine*, encontramos que la última actuación tuvo lugar el 5 de marzo de 2020, por lo que conforme los lineamientos del precitado artículo 317 del Código General del Proceso, es procedente decretar el desistimiento tácito, en atención a que ha transcurrido más de un año desde que no se adelanta actuación alguna dentro del mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado, por haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, el proceso ejecutivo singular, incoado por **ANCIZAR DELGADO ENRÍQUEZ** contra **MANUEL OVIDIO ARROYO**, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios pertinentes, en caso de haberse materializado.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, dejando las constancias del caso.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandante que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (06) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación de la demanda que dio origen al proceso cuya terminación se decreta.

**QUINTO:** Sin condena en costas, ni perjuicios.

**SEXTO: EJECUTORIADO** este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7287a0b8e1c288cb6a6ec08cad9b4a819dec7457e9890e90051326739276a23**

Documento generado en 23/08/2021 08:58:54 a. m.

Correo electrónico- [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ACTIVO

CALLE 3 3- 31 SEGUNDO PISO- PALACIO NACIONAL

Ref. Ejecutivo Singular No. 2020-00006-00  
D/te. ANCIZAR DELGADO ENRÍQUEZ  
D/do. MANUEL OVIDIO ARROYO

3

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00066-00  
D/te: BANCO MUNDO MUJER S.A  
D/do. GERARDO ANDRES BARCO ESCOBAR.

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el establecimiento de comercio embargado dentro del mismo, presenta con anterioridad un embargo decretado dentro de un proceso que se tramita en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, según lo indicado en el certificado de tradición, no obstante la Cámara de Comercio del Cauca inscribió el embargo decretado por este despacho judicial. Sírvase proveer.

**GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 1742**

Popayán, 23 AGO 2021

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00066-00  
D/te: BANCO MUNDO MUJER S.A  
D/do. GERARDO ANDRES BARCO ESCOBAR.

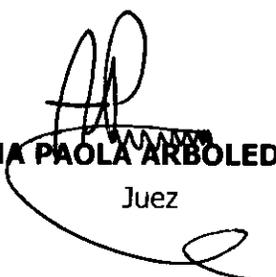
En atención al Certificado de Tradición emanado por la Cámara de Comercio del Cauca, se reflejan dos embargos sobre el Establecimiento de Comercio de propiedad del demandado, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR mediante oficio a la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, a fin de que en un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, procedan a informar los motivos por los cuales, se registraron DOS (2) medidas de embargo respecto del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No.121896, a saber, procesos ejecutivos que tramita el BANCO MUNDO MUJER S.A., en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, y en este Despacho Judicial respectivamente.

**SEGUNDO:** Una vez aclarado lo anterior, y en el evento de ser procedente se decretará el secuestro del establecimiento de comercio mencionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00309-00  
D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con NIT. 805004034-9  
D/do. JAIRO RODRIGUEZ AROCA C.C. 76311195 y ELIZABETH CORDOBA ACOSTA C.C 25282220



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1838

Popayán, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00309-00  
D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con NIT. 805004034-9  
D/do. JAIRO RODRIGUEZ AROCA C.C. 76311195 y ELIZABETH CORDOBA ACOSTA C.C 25282220

ASUNTO PARA TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con NIT. 805004034-9, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de JAIRO RODRIGUEZ AROCA identificado con cédula No.76311195 y ELIZABETH CORDOBA ACOSTA identificada con cédula No. 25282220.

Como título de recaudo ejecutivo presentó el pagaré No. 46-04422, a favor de COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con NIT. 805004034-9 y en contra de JAIRO RODRIGUEZ AROCA identificado con cédula No.76311195 y ELIZABETH CORDOBA ACOSTA identificada con cédula No. 25282220.

Debido a que la obligación se pactó, se pagaría por instalamentos y en tanto se hace uso de la cláusula aceleratoria, esta se materializa con la presentación de la demanda, y por ello los intereses de mora se liquidarán desde esta última fecha.

Ahora bien, los títulos valores base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP

COLOMBIA" con NIT. 805004034-9 y en contra de JAIRO RODRIGUEZ AROCA identificado con cédula No.76311195 y ELIZABETH CORDOBA ACOSTA identificada con cédula No. 25282220, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$14.835.552), por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto de la obligación a la máxima tasa legal permitida desde el 28 de junio de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3º del Artículo 8º del Decreto en mención.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al Dr. BRANDON ESTEBAN MORENO MAÑUNGA identificado con C.C. No. 1.107.063.837 y T.P. No. 322.676 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d48f25bba946787545e110a02b70986c449cb2a9ca9722d009c1c0b332ae36b0**

Documento generado en 23/08/2021 08:59:30 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1831

Popayán, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial que antecede, se hace necesario indicar como primera medida que, la demanda mediante Auto No. 1450 de fecha 15 de Julio de 2021, fue inadmitida y posteriormente rechazada por auto de fecha 29 de julio de 2021, dado que vencido el término concedido para corregir las falencias no se presentó escrito alguno al respecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de retiro de la demanda y debido a que la misma se tramitó de manera virtual; que el Juzgado no posee documento alguno de ella, no es posible acceder a su pedimento ya que los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora, igualmente es preciso aclarar que tanto el retiro de la demanda como el rechazo no generan consecuencias para que la parte demandante si es su deseo pueda volver a interponer la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: NEGAR el retiro de la presente demanda; conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: NO SE ORDENA desglose de documentos y traslados, toda vez que la demanda se presentó de manera virtual, de igual manera se mantiene la orden de archivo dispuesto en auto anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Cauca - Popayan**  
**Calle 3ª No. 3 – 31 PALACIO Nacional 2º Piso**  
**Email: [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Ref: Proceso Reivindicatorio Rad No. 2021-0021000  
Dte: PAULINA JIMENEZ DE HERMOSA.  
Ddo: MARIA SANTOS MESA RANGEL.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d615e37a55d07103a702af67c76f30aa68341bdb0b383b7da04c8da035dc886e**

Documento generado en 23/08/2021 08:58:57 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso monitorio No. 2021-00234-00  
D/te.: JHON FREDY SANCHEZ PEREZ con C.C 76.319.118  
D/do.: RODRIGO ARTURO PENAGOS con C.C. 1.526.363



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1827

Popayán, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso monitorio No. 2021-00234-00  
D/te.: JHON FREDY SANCHEZ PEREZ con C.C 76.319.118  
D/do.: RODRIGO ARTURO PENAGOS con C.C. 1.526.363

ASUNTO A TRATAR

Una vez allegado el escrito que subsana la demanda, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de realizar el requerimiento de que trata el artículo 421 del Código General del Proceso en el proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Dr. JHON FREDY SANCHEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No 76.319.118, actuando a nombre propio, adelanta proceso monitorio, contra RODRIGO ARTURO PENAGOS.

Como sustento de sus pretensiones manifestó que entre las partes se celebró un contrato verbal en donde el aquí demandado se comprometía a pagar las cuotas de un crédito que el demandante obtuvo a su nombre, sin embargo se manifiesta que el aquí demandado dejó de pagar las cuotas y se solicita se pague la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$19.205.461.61) m/cte, más los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda.

Por otra parte, previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución suficiente para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la misma, en ese sentido, el Juzgado estima el monto de la caución de compañía de seguros en la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.841.092.00) M/CTE, aplicando el numeral 2° del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012, la caución deberá prestarse dentro del término de treinta (30) días a partir de la notificación de la presente providencia por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 371 numeral 1 CGP).

**Correo Juzgado-j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional**

SN

Ref.: Proceso monitorio No. 2021-00234-00  
D/te.: JHON FREDY SANCHEZ PEREZ con C.C 76.319.118  
D/do.: RODRIGO ARTURO PENAGOS con C.C. 1.526.363

Ahora bien, del estudio de los requisitos de la demanda y los anexos, se extrae que estos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 89 y 420 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a RODRIGO ARTURO PENAGOS identificado con cédula de ciudadanía 1.526.363, para que pague a favor del señor JHON FREDY SANCHEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 76.319.118, en el plazo de diez (10) días, las siguientes sumas de dinero:

1. DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$19.689. 493.oo).
2. Los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa legal permitida desde el 19 de mayo de 2021, fecha en que se presentó la demanda hasta el pago total de la obligación.

O, para que exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por el señor JHON FREDY SANCHEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No 76.319.118.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 291 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, previniéndole que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. En caso contrario si satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

**TERCERO:** DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto en el artículo 421 de la Ley 1564 de 2012.

**CUARTO:** FIJAR el monto de la caución de compañía de seguros en la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.841.092.oo) M/CTE, caución que deberá prestarse dentro del término de treinta (30) días a partir de la notificación de la presente providencia por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 371 numeral 1 CGP).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Correo Juzgado-j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional**

Ref.: Proceso monitorio No. 2021-00234-00  
D/te.: JHON FREDY SANCHEZ PEREZ con C.C 76.319.118  
D/do.: RODRIGO ARTURO PENAGOS con C.C. 1.526.363

**Juzgado Pequeñas Causas  
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfa04d0def6eea20dc473f5f8179060b76ad4deef3f2b722636daeb18b7d6d17**

Documento generado en 23/08/2021 08:59:39 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Correo Juzgado-j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional**

SN



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1828

Popayán, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00243-00  
D/te. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA  
D/do. Merlín Johana Ledezma Ruiz y Edward Javier Lerma

ASUNTO PARA TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA con Nit. 8915001820, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de Merlín Johana Ledezma Ruiz y Edward Javier Lerma identificados con cédula de ciudadanía No. 31.488.602 y 10.387.544, respectivamente.

Como título de recaudo ejecutivo presentó el pagaré 40811640, a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA con Nit. 8915001820 y a cargo de Merlín Johana Ledezma Ruiz y Edward Javier Lerma identificados con cédula de ciudadanía No. 31.488.602 y 10.387.544, respectivamente.

Se precisa que los intereses de mora se liquidarán a partir del 30 de octubre de 2014, fecha de vencimiento final de la obligación, por cuanto se trata de una obligación que debía cancelarse por instalamentos y pese al incumplimiento de los demandados, no se hizo uso de la cláusula aceleratoria, que se materializa con la presentación de la demanda.

Ahora bien, los títulos valores base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA con Nit. 8915001820 y en contra de Merlín Johana Ledezma Ruiz y Edward Javier Lerma

identificados con cédula de ciudadanía No. 31.488.602 y 10.387.544, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$8.185.708) por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses de mora sobre el capital de la obligación a la máxima tasa legal permitida desde el 31 de octubre del 2014 y hasta el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3º del Artículo 8º del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad1c3bcde6c2825807c1e3b7fc6a2b103e3616d01ce5445f771c1fb7c02dbe27**

Documento generado en 23/08/2021 08:59:00 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1830

Popayán, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso DECLARACION DE PERTENENCIA 2021-0025000  
Dte.: ORLANDO BRITO ALVAREZ con C.C. 4.474.966  
Ddo.: TEODULIA LUZ ERNESTINA ROJAS ALVAREZ con C.C. 27.433.350 E  
INDETERMINADOS

Se encuentra a Despacho demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por ORLANDO BRITO ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.474.966, a través de apoderada judicial, en contra de TEODULIA LUZ ERNESTINA ROJAS ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 27.433.350 y PERSONAS INDETERMINADAS , con el fin de decidir sobre su admisión.

Por haberse subsanado en debida forma, se

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, impetrada por ORLANDO BRITO ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.474.966, en contra de TEODULIA LUZ ERNESTINA ROJAS ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 27.433.350 y PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico en el bien inmueble a usucapir, ubicado en la calle 62AN No. 14-45, lote 114, manzana 3 de la Urbanización Santiago de Cali de Popayán, con matrícula inmobiliaria No. 120-110501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, número predial 01-01-00-00-0479-0003-0-00-0000, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la demanda y documentos anexos.

SEGUNDO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso VERBAL SUMARIO acorde con el artículo 390 del CGP y con aplicación de lo estatuido en el artículo 375 del CGP.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de Diez (10) días.

CUARTO: EMPLAZAR a TEODULIA LUZ ERNESTINA ROJAS ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 27.433.350 y PERSONAS INDETERMINADAS, que consideren tener derecho sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el art. 108 del CGP, emplazamiento que se llevará a cabo conforme lo dispone el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 en su artículo décimo.

QUINTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGISTIN COODAZZI – IGAC y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que, si lo consideran pertinente, hagan declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase. La parte actora debe remitir los oficios y acreditarlo ante el despacho.

SÉXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-110501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que expida el certificado en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo. Para tal efecto se oficiará al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán.

SEPTIMO: ORDENAR a los demandantes instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos especificados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá APORTAR fotografías o mensaje de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción o juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotocopias por el demandante, ORDENESE la inclusión del contenido de la valla o del aviso, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el consejo Superior de la Judicatura. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Ref.: Proceso DECLARACION DE PERTENENCIA 2021-0025000  
Dte.: ORLANDO BRITO ALVAREZ con C.C. 4.474.966  
Ddo.: TEODULIA LUZ ERNESTINA ROJAS ALVAREZ con C.C. 27.433.350 E INDETERMINADOS

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d036fe3b6205396b2f4fe792e69165076aa2ccbd319e4674ae9d4f4d085e2933**  
Documento generado en 23/08/2021 09:02:42 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00258-00  
D/te. MARIA ANGELA ACOSTA VILLEGAS  
D/do. BETSABE VARGAS RAMOS Y OTROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1833

Popayán, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00258-00  
D/te. MARIA ANGELA ACOSTA VILLEGAS  
D/do. BETSABE VARGAS RAMOS Y OTROS

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

MARIA ANGELA ACOSTA VILLEGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 25.268.005, a través de endosatario en procuración, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de BETSABE VARGAS RAMOS, BEATRIZ EUGENIA CUCUÑAME VALENCIA y MARIA DIGNORY PEÑA VARGAS con cédulas de ciudadanía No. 25.431.559, 25.279.114 y 25.280.381, respectivamente.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, una letra de cambio, a favor de MARIA ANGELA ACOSTA VILLEGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 25.268.005 y a cargo de BETSABE VARGAS RAMOS, BEATRIZ EUGENIA CUCUÑAME y MARIA DIGNORY PEÑA VARGAS con cédulas de ciudadanía No. 25.431.559, 25.279.114 y 25.280.381, respectivamente.

Ahora bien, los títulos valores base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00258-00  
D/te. MARIA ANGELA ACOSTA VILLEGAS  
D/do. BETSABE VARGAS RAMOS Y OTROS

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARIA ANGELA ACOSTA VILLEGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 25.268.005 y contra BETSABE VARGAS RAMOS, BEATRIZ EUGENIA CUCUÑAME y MARIA DIGNORY PEÑA VARGAS con cédulas de ciudadanía No. 25.431.559, 25.279.114 y 25.280.381, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), por el capital adeudado.
2. Por los intereses de plazo a la máxima tasa legal permitida desde el 30 de enero del año 2019 hasta el 30 de enero del año 2021.
3. Por intereses de mora liquidados a la tasa máxima desde el 31 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a las demandadas, en la forma establecida en el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que propongan las excepciones de mérito que consideren tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3º del Artículo 8º del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d79b459b3c6aa092097ee75583ab6f38156999b217e87ac66e036960811deb57**  
Documento generado en 23/08/2021 08:59:08 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00260-00  
D/te. ERMIN DOYER MUECES AROCA con C.C. 1.126.447.681  
D/do. SIXTA TULIA MUÑOZ CAMPO con C.C. 41.777.782

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1835

Popayán, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00260-00  
D/te. ERMIN DOYER MUECES AROCA con C.C. 1.126.447.681  
D/do. SIXTA TULIA MUÑOZ CAMPO con C.C. 41.777.782

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

ERMIN DOYER MUECES AROCA identificado con cédula de ciudadanía No.1.126.447.681 actuando a través de apoderada, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de SIXTA TULIA MUÑOZ CAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.777.782; con la demanda se presentó una letra de cambio

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ERMIN DOYER MUECES AROCA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.447.681 y en

Correo [Juzgado-i01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Juzgado-i01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

SN

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00260-00  
D/te. ERMIN DOYER MUECES AROCA con C.C. 1.126.447.681  
D/do. SIXTA TULIA MUÑOZ CAMPO con C.C. 41.777.782

contra de SIXTA TULIA MUÑOZ CAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.777.782, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000), por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida desde el 8 de febrero del año 2021 hasta el pago total de la obligación.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de éste auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3º del Artículo 8º del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Correo [Juzgado-i01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Juzgado-i01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

SN

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00260-00  
D/te. ERMIN DOYER MUECES AROCA con C.C. 1.126.447.681  
D/do. SIXTA TULIA MUÑOZ CAMPO con C.C. 41.777.782

Código de verificación:

**fa0890f45a0de998ddbde4825d5715c88b48f143061ddf2f8a19a15752d4e93**

Documento generado en 23/08/2021 08:59:11 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Correo [Juzgado-i01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Juzgado-i01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

SN

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00275-00  
D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con NIT. 805004034-9  
D/do. DENNYS ADRIANA GAVIRIA SOLARTE con C.C.34.570.775



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1839

Popayán, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00275-00  
D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con NIT. 805004034-9  
D/do. DENNYS ADRIANA GAVIRIA SOLARTE con C.C.34.570.775

ASUNTO PARA TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con NIT. 805004034-9, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de DENNYS ADRIANA GAVIRIA SOLARTE identificada con cédula de ciudadanía No. 34.570.775.

Como título de recaudo ejecutivo presentó el pagaré No. 46-04700, a favor de COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con NIT. 805004034-9 y en contra de DENNYS ADRIANA GAVIRIA SOLARTE identificada con cédula de ciudadanía No. 34.570.775.

Ahora bien, los títulos valores base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con NIT. 805004034-9 y en contra de DENNYS ADRIANA GAVIRIA SOLARTE identificada con cédula de ciudadanía No. 34.570.775, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$13.579.991.00) por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto de la obligación a la máxima tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda -4 de junio de 2021- y hasta el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3º del Artículo 8º del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49428aa6579791000f04344fe40a121252620cf042d682565974f63d64482546**

Documento generado en 23/08/2021 08:59:18 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso ejecutivo singular 2021-0028100  
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. Con NIT No. 901.128.535-8  
DEMANDADO: MARICELA CUESTAS ZAPATA con C.C 25286339

**NOTA A DESPACHO:** Popayán, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que dentro del término concedido la parte demandante no procedió a subsanar el libelo introductor conforme se le ordenó en auto que antecede. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1823

Popayán, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso ejecutivo singular 2021-0028100  
DEMANDANTE: LA FUNDACION DELA MUJER S.A.S. Con NIT No. 901.128.535-8  
DEMANDADO: MARICELA CUESTAS ZAPATA con C.C 25286339

Mediante la presente providencia se entra a considerar si la demanda en referencia se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

#### **CONSIDERACIONES:**

Por auto No. 1625 del 6 de agosto de 2021, fue inadmitida la demanda de la referencia para que el demandante corrigiera las falencias de las que adolecía.

La providencia se notificó mediante estado de fecha 9 de agosto de 2021, y dentro del término de traslado establecido en la ley, la parte demandante guardó silencio

En consecuencia, al encontrarse superado el término concedido, deviene su rechazo conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

**RESUELVE**

Ref. Proceso ejecutivo singular 2021-0028100

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. Con NIT No. 901.128.535-8

DEMANDADO: MARICELA CUESTAS ZAPATA con C.C 25286339

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ejecutiva presentada por la FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. con NIT No. 901.128.535-8, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: EJECUTORIADO** este proveído archivar el expediente en los de su grupo, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**519486af4a209611347905b792d859b6dab476d4acf463b06f741533bca9e411**

Documento generado en 23/08/2021 08:59:21 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso declaración de pertenencia  
Rad.: No. 2021 – 0029700  
Dte.: YANY AMPARO DURAN DE ALVAREZ  
Ddo: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LUIS CARLOS ALVAREZ VELASCO,  
GUSTAVO ADOLFO, FERNANDO Y ELSA ALVAREZ VELASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1826

Popayán, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso declaración de pertenencia  
Rad.: No. 2021 – 0029700  
Dte.: YANY AMPARO DURAN DE ALVAREZ  
Ddo: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LUIS CARLOS ALVAREZ VELASCO,  
GUSTAVO ADOLFO, FERNANDO Y ELSA ALVAREZ VELASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO A TRATAR

YANY AMPARO DURAN DE ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.536.440, actuando a través de apoderado, presentó demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, contra, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LUIS CARLOS ALVAREZ VELASCO, GUSTAVO ADOLFO, FERNANDO y ELSA ALVAREZ VELASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS, en tal virtud se procede a estudiar la admisión de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda, se desprende que la misma presenta las siguientes falencias:

- No se aporta el certificado especial de que trata el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso, requisito sine qua non en este tipo de procesos.
- El apoderado no aporta los correos electrónicos de los testigos, de la demandante y los demandados, requisito contenido en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, que en su artículo sexto indica: ***“Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”*** (resalto fuera de texto).
- De indicar el canal digital de los demandados, debe cumplir con lo previsto en el inciso 2 del art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Correo [Juzgado-i01pccmpavan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Juzgado-i01pccmpavan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

SN

Ref.: Proceso declaración de pertenencia  
Rad.: No. 2021 – 0029700  
Dte.: YANY AMPARO DURAN DE ALVAREZ  
Ddo: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LUIS CARLOS ALVAREZ VELASCO,  
GUSTAVO ADOLFO, FERNANDO Y ELSA ALVAREZ VELASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, presentada por YANY AMPARO DURAN DE ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.536.440, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

**TERCERO:** ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

**CUARTO:** RECONOCER personería adjetiva al doctor JULIO CESAR ESCOBAR MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.442.022 y con tarjeta profesional No. 125.576 del C. S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bf24b9315d46ba4db0db3e60b8dc90ef79252979ae05c5a1c869304f28128e1**  
Documento generado en 23/08/2021 08:59:24 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1824

Popayán, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso DECLARACION DE PERTENENCIA 2021-0030000  
Dte.: OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES con C.C.76.329.149  
Ddo.: JACKELIN PANTOJA LASSO con C.C. 34.330.380

Se encuentra a Despacho demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio presentada por OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES identificado con número de cédula 76.329.149, a través de apoderado judicial, en contra de JACKELIN PANTOJA LASSO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.330.380 y PERSONAS INDETERMINADAS , con el fin de decidir sobre su admisión.

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, impetrada por OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES identificado con número de cédula 76.329.149, en contra de JACKELIN PANTOJA LASSO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.330.380 y PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico en el bien inmueble a usucapir, identificado como casa – lote ubicado en la calle 6A No. 29-11 del Barrio Parcelación Nuevo Sam José, zona urbana de la ciudad de Popayán, con número predial 0105000007810003000000000, con matrícula inmobiliaria No. 120-91420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la demanda y documentos anexos.

SEGUNDO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso VERBAL SUMARIO acorde con el artículo 390 del CGP y con aplicación de lo estatuido en el artículo 375 del CGP.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de Diez (10) días.

CUARTO: DISPONER el traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación personal, para que conteste la demanda y pida las pruebas que crea conveniente, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: EMPLAZAR a PERSONAS INDETERMINADAS, que consideren tener derecho sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el art. 108 del CGP., emplazamiento que se llevará a cabo conforme lo dispone el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 en su artículo décimo.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGISTIN COODAZZI – IGAC y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que, si lo consideran pertinente, hagan declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciense.

Los oficios deben ser remitidos por la parte actora, acreditando ante el Juzgado, su recibido.

SEPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-91420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que expida el certificado en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo. Para tal efecto se oficiará al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán. Trámite a cargo de la parte actora.

OCTAVO: ORDENAR al demandante instalar una vaya de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre el cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos especificados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la vaya o el aviso, el demandante deberá APORTAR fotografías o mensaje de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción o juzgamiento.

NOVENO: Inscrita la demanda y aportadas las fotocopias por el demandante, ORDENESE la inclusión del contenido de la valla o del aviso, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Cauca - Popayan**

Ref.: Proceso DECLARACION DE PERTENENCIA 2021-0030000  
Dte.: OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES con C.C.76.329.149  
Ddo.: JACKELIN PANTOJA LASSO con C.C. 34.330.380

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cc5ac52a62cd61e4ebea276d56ef9b037f81abaa178d590ce5fa3d122673bf9**

Documento generado en 23/08/2021 09:02:45 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0030300  
D/te: WACKER NEUSON BOGOTÁ S.A.S., con Nit. No. 900.790.547-1  
D/do: CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA SAS. No. 900491997-8.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

#### AUTO No. 1825

Popayán, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0030300  
D/te: WACKER NEUSON BOGOTÁ S.A.S., con Nit. No. 900.790.547-1  
D/do: CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA SAS No. 900491997-8.

#### ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con la demanda ejecutiva de la referencia previos los siguientes,

#### SUPUESTOS FÁCTICOS

WACKER NEUSON BOGOTÁ S.A.S. con Nit. No. 900.790.547-1, presentó a través de apoderado judicial, demanda Ejecutiva Singular, en contra de CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA SAS con Nit. No. 900491997-8. Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, una (1) factura de venta, de la cual se hace necesario hacer las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo parte de la existencia del título base de ejecución, con fuerza suficiente por sí mismo de plena prueba (*nulla executio sine titulos*), toda vez que mediante él se pretende, obtener el cumplimiento forzoso de la prestación debida, motivo por el cual junto con la demanda debe **obligatoriamente** aportarse título que preste mérito ejecutivo, acorde con las previsiones contenidas en nuestro ordenamiento (artículo 422 del Código General del Proceso), es decir **apoyarse inexorablemente no en cualquier clase de documento, sino en aquellos que efectivamente produzcan en el fallador un grado de certeza tal, que de su simple lectura queda acreditada**, al menos en principio, una obligación indiscutible que se encuentra insatisfecha, debido a las características propias de este proceso, en el que no se entra a discutir el derecho reclamado (pues existe certeza del mismo), sino obtener su cumplimiento coercitivo.

Así las cosas, el título ejecutivo que se anexe debe reunir los requisitos señalados en la ley y **la inexistencia de esas condiciones legales lo hace anómalo o incapaz de ser soporte de la acción ejecutiva, aclarando que en tales eventos no se niega la existencia del derecho o la obligación misma, sino la idoneidad del documento para la ejecución.**

En materia de títulos valores, la ley estableció exigencias indispensables para que dichos documentos ostenten tal calidad, de ahí que, existen requisitos generales y otros específicos, dentro de los segundos están los requisitos que debe contener la factura, a saber; el Código de Comercio dispone: *“ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

*1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*

*2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*

*3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

*No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura...”*

Pero así mismo debe cumplir con las disposiciones del artículo Art. 617 del Estatuto Tributario: *“Requisitos de la factura de venta.*

*Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:*

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, **junto con la discriminación del IVA pagado.***
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- e. Fecha de su expedición.*

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0030300  
D/te: WACKER NEUSON BOGOTÁ S.A.S., con Nit. No. 900.790.547-1  
D/do: CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA SAS. No. 900491997-8.

f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.

g. Valor total de la operación.

h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.

i. **Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.**

En el *sub examine*, la parte demandante allegó una factura de venta, la cual NO tiene discriminados los valores del IVA o no dice, si está exento de dicho gravamen, lo que conlleva a indicar que carece de uno de los requisitos específicos como título valor y que la ley no puede suplirlo, por lo que la factura no es idónea para ostentar la calidad de título base de la acción ejecutiva.

Adicional a ello, adolece de falta de claridad porque se indica como valor total la suma de \$32.047.069, pero al sumarse los valores de cada uno de los productos detallados, arroja un valor distinto, razón adicional que impide librar andamio de pago.

Con base en las anteriores precisiones, mal podría este Despacho inadmitir la demanda ejecutiva y conceder término para subsanarla, pues el defecto anotado es requisito *sine qua non* para adelantar el juicio de cobro; en atención a ello y de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal desarrollados ampliamente por vía jurisprudencial, el Juzgado se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, al no reunir la exigencia contemplada en el artículo 430 del Código General del Proceso, pues no se presentó documento que preste mérito ejecutivo, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA SAS con Nit No. No. 900491997-8, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia**, archivar las diligencias en los de su grupo, previa cancelación en los libros respectivos.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional  
Correo Juzgado- [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0030300  
D/te: WACKER NEUSON BOGOTÁ S.A.S., con Nit. No. 900.790.547-1  
D/do: CONCRETOS E INGENIERIA DE LA SABANA SAS. No. 900491997-8.

**Juzgado Pequeñas Causas  
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44f7b6920f22e115f197a391c611839d0c6d8ee50ab1d12c42754541feafc718**

Documento generado en 23/08/2021 08:59:27 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE– 2021 - 0031200  
D/TE. YULIET ALEJANDRA AGREDO CAMPO CON C.C.1.061.720.417  
D/DO. CLEMIRA DIAZ MUÑOZ CON C.C.25.263.585

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

#### AUTO No. 1832

Popayán, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE– 2021 - 0031200  
D/TE. YULIET ALEJANDRA AGREDO CAMPO CON C.C. 1.061.720.417  
D/DO. CLEMIRA DIAZ MUÑOZ CON C.C. 25.263.585

#### ASUNTO A TRATAR

Sería del caso entrar a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con el expediente contentivo de demanda de entrega del tradente al adquirente, incoada por YULIET ALEJANDRA AGREDO CAMPO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.720.417 , actuando a través de apoderado, contra CLEMIRA DIAZ MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.263.585, la cual en primera medida fue rechazada por competencia por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, no obstante, lo anterior se hacen las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

A través del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, se creó el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN, el cual tiene a cargo asuntos de la especialidad civil como lo establece el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, la mentada normatividad derogó expresamente el artículo 14A del Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup> que dispuso la competencia de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en los siguientes términos:

*Ley 1564 de 2012*

*Artículo 17. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

---

<sup>1</sup> Artículo adicionado por el artículo 2° de la Ley 1395 de 2010.

*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*

*3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.  
(...)*

*Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°.*

Bajo los preceptos normativos citados, el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán rechazó por competencia el presente asunto señalando que la cuantía corresponde a mínima y se determina por el avalúo catastral del inmueble, bien sea que el litigio verse sobre el dominio, la posesión o tenencia y asciende a la suma de \$20.918.000, en aplicación de los numerales 3 y 6 del art. 26 CGP.

Este despacho comparte parcialmente dicho análisis, en tanto si bien es cierto debe tomarse el avalúo catastral del inmueble, hay que tener en cuenta también, el art. 26 numeral 1 del CGP, que dispone que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, salvo los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Entonces sumando el valor del avalúo catastral del inmueble materia de la litis - \$20.918.000- y todas las pretensiones que se discriminan como: Valor de cánones no recibidos desde el 11 de octubre de 2020 por 8 meses<sup>2</sup> que dan: \$9.600.000; cánones que paga la demandante desde el 25 de agosto de 2020 por 8 meses<sup>3</sup>: \$6.880.000; pago de impuestos predial, notariales, mensajería y otros: \$1.000.000, se obtiene un total de: \$38.398.000.

En ese orden de ideas, la cuantía del proceso supera el límite de los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para este año equivalen a \$36.341.040.

Con fundamento en lo indicado, es palmario afirmar que esta Judicatura no es la competente para asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de menor cuantía<sup>4</sup>, pues para ellos existe disposición expresa contemplada en el numeral 1

<sup>2</sup> Causados antes de la presentación de la demanda.

<sup>3</sup> Ib.

<sup>4</sup> **LEY 1564 DE 2012. ARTÍCULO 25. CUANTÍA.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. (...) Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes

PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE– 2021 - 0031200  
D/TE. YULIET ALEJANDRA AGREDO CAMPO CON C.C.1.061.720.417  
D/DO. CLEMIRA DIAZ MUÑOZ CON C.C.25.263.585

del artículo 18 del Código General del Proceso, estableciendo la competencia en los Jueces Civiles Municipales para ser tramitados en primera instancia y como se observó en párrafos anteriores, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conoce los negocios atribuidos a los jueces civiles municipales en **única instancia** correspondientes a los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, es decir, de **mínima cuantía**.

Consecuentes con lo esbozado y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 139 del Código General del Proceso<sup>5</sup> se declarará conflicto negativo de competencia con el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán y en consecuencia se remitirá el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, para que el Despacho asignado dirima definitivamente el conflicto propuesto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** conflicto negativo de competencia con el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán para conocer del presente asunto, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: REMITIR** a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO (O. de.R.) el presente expediente contentivo de demanda de entrega del tradente al adquirente, a través de la Oficina Judicial de la DESAJ, para que el superior asignado decida el conflicto de competencia propuesto.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

(40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv) (...).

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 139. TRÁMITE.** Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. **Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.** Estas decisiones no admiten recurso. (Resalado fuera del texto)

Correo [Juzgado-j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Juzgado-j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE– 2021 - 0031200  
D/TE. YULIET ALEJANDRA AGREDO CAMPO CON C.C.1.061.720.417  
D/DO. CLEMIRA DIAZ MUÑOZ CON C.C.25.263.585

Código de verificación:

**1bdc1cccd9306875e0b5e3c302783b09ac10f54350c0e3982112ea00253f0c0**

Documento generado en 23/08/2021 08:59:36 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00079-00  
D/te. BANCO DE BOGOTA  
D/do. CINTHYA ESTHER VILLOTA SALINAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 1733**

Popayán, **23 AGO 2021**

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00079-00  
D/te. BANCO DE BOGOTA  
D/do. CINTHYA ESTHER VILLOTA SALINAS

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visibles a folio 72, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, con el fin de actualizarla y para determinar el valor exacto de la deuda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 15.856.673,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 15.856.673,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-nov-2018	30-nov-2018	24	2,16	\$	274.003,31
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	362.113,56
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	360.475,03
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	319.670,53
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	358.836,51
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	342.504,14
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	355.559,46
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	339.332,80
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	350.643,90
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	350.643,90
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	339.332,80
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	347.366,85
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	334.575,80
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	344.089,80
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	342.451,28
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	324.956,09
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	345.728,33

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00079-00

D/te. BANCO DE BOGOTA

D/do. CINTHYA ESTHER VILLOTA SALINAS

01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	329.818,80
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	332.620,14
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	320.304,79
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	330.981,62
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	334.258,67
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	325.061,80
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	330.981,62
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	317.133,46
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	321.150,48
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	317.873,44
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	291.551,36
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	319.511,96
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	307.619,46
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	316.234,92
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	306.033,79
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	316.234,92
01-ago-2021	13-ago-2021	13	1,94	\$	133.301,76

Sub-Total \$ 26.899.630,08

MAS EL VALOR COSTAS \$ 1.820.000,00

TOTAL \$ 28.719.630,08

**SON: VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE. (\$28.719.630,08).**

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, **hasta la concurrencia del crédito y las costas.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

Juez

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00141-00  
D/te. PABLO LUCIANO MIGAN  
D/do. LILIAM LASSO LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1736

Popayán, 23 AGO 2021

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00141-00  
D/te. PABLO LUCIANO MIGAN  
D/do. LILIAM LASSO LASSO

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visibles a folio 45, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, con el fin de actualizarla y para determinar el valor exacto de la deuda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL 1: \$ 950.000,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 950.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-ago-2017	30-sep-2017	45	1,67	\$	23.797,50
01-oct-2017	31-oct-2017	31	1,61	\$	15.804,83
01-nov-2017	30-nov-2017	30	1,60	\$	15.200,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	1,59	\$	15.608,50
01-ene-2018	31-ene-2018	31	1,58	\$	15.510,33
01-feb-2018	28-feb-2018	28	1,60	\$	14.186,67
01-mar-2018	31-mar-2018	31	1,58	\$	15.510,33
01-abr-2018	30-abr-2018	30	1,56	\$	14.820,00
01-may-2018	31-may-2018	31	1,56	\$	15.314,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	1,55	\$	14.725,00
01-jul-2018	17-jul-2018	17	1,53	\$	8.236,50
			Sub-Total	\$	1.118.713,66

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 950.000,00)

Desde Hasta Días Tasa Mens (%)

Correo electrónico- [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CALLE 3 3- 31 - PALACIO NACIONAL 2do PISO

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00141-00

D/te. PABLÓ LUCIANO MIGAN

D/do. LILIAM LASSO LASSO

18-jul-2018	31-jul-2018	14	2,21	\$	9.797,67
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	21.596,67
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	20.805,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	21.302,17
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	20.520,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	21.694,83
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	21.596,67
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	19.152,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	21.498,50
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	20.520,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	21.302,17
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	20.330,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	21.007,67
01-ago-2019	22-ago-2019	22	2,14	\$	14.908,67

			Sub-Total	\$	1.394.745,68
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		ago 22/ 2019		\$	199.400,00
			Sub-Total	\$	1.195.345,68

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 950.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
23-ago-2019	31-ago-2019	9	2,14	\$	6.099,00
01-sep-2019	24-sep-2019	24	2,14	\$	16.264,00

			Sub-Total	\$	1.217.708,68
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		sep 24/ 2019		\$	28.800,00
			Sub-Total	\$	1.188.908,68

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 950.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
25-sep-2019	30-sep-2019	6	2,14	\$	4.066,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	20.811,33

			Sub-Total	\$	1.213.786,01
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		oct 31/ 2019		\$	119.813,00
			Sub-Total	\$	1.093.973,01

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 950.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-nov-2019	26-nov-2019	26	2,11	\$	17.372,33

			Sub-Total	\$	1.111.345,34
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		nov 26/ 2019		\$	131.150,00
			Sub-Total	\$	980.195,34

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 950.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-nov-2019	30-nov-2019	4	2,11	\$	2.672,67
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	20.615,00
01-ene-2020	16-ene-2020	16	2,09	\$	10.589,33

			Sub-Total	\$	1.014.072,34
--	--	--	-----------	----	--------------

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00141-00

D/te. PABLO LUCIANO MIGAN

D/do. LILIAM LASSO LASSO

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	ene 16/ 2020	\$	85.650,00
	Sub-Total	\$	928.422,34

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 928.422,34)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-ene-2020	31-ene-2020	15	2,09	\$	9.702,01
01-feb-2020	19-feb-2020	19	2,12	\$	12.465,62

	Sub-Total	\$	950.589,97
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	feb 19/ 2020	\$	176.669,00
	Sub-Total	\$	773.920,97

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 773.920,97)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
20-feb-2020	20-feb-2020	1	2,12	\$	546,90

	Sub-Total	\$	774.467,87
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	feb 20/ 2020	\$	98.154,00
	Sub-Total	\$	676.313,87

**Intereses de mora sobre el nuevo capital**

**(\$ 676.313,87)**

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
21-feb-2020	29-feb-2020	9	2,12	\$	4.301,36
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	14.745,90
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	14.067,33
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	14.186,81
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	13.661,54
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	14.116,92
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	14.256,70
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	13.864,43
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	14.116,92
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	13.526,28
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	13.697,61
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	13.557,84
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	12.435,16
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	13.627,72
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	13.120,49
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	13.487,95
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	13.052,86
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	13.487,95
01-ago-2021	12-ago-2021	12	1,94	\$	5.248,20

Sub-Total \$ 918.873,84

TOTAL \$ 918.873,84

CAPITAL 2: \$ 530.000,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 530.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-nov-2017	30-nov-2017	17	1,60	\$	4.805,33

Correo electrónico- [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CALLE 3 3- 31 - PALACIO NACIONAL 2do PISO

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00141-00

D/te. PABLO LUCIANO MIGAN

D/do. LILIAM LASSO LASSO

01-dic-2017	31-dic-2017	31	1,59	\$	8.707,90
01-ene-2018	31-ene-2018	31	1,58	\$	8.653,13
01-feb-2018	28-feb-2018	28	1,60	\$	7.914,67
01-mar-2018	31-mar-2018	31	1,58	\$	8.653,13
01-abr-2018	30-abr-2018	30	1,56	\$	8.268,00
01-may-2018	31-may-2018	31	1,56	\$	8.543,60
01-jun-2018	30-jun-2018	30	1,55	\$	8.215,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	1,53	\$	8.379,30
01-ago-2018	31-ago-2018	31	1,53	\$	8.379,30
01-sep-2018	30-sep-2018	30	1,52	\$	8.056,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	1,50	\$	8.215,00
01-nov-2018	14-nov-2018	14	1,49	\$	3.685,27
				Sub-Total	\$ 630.475,63

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 530.000,00)

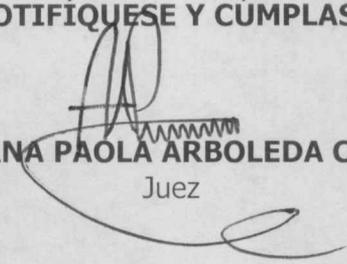
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
15-nov-2018	30-nov-2018	16	2,16	\$	6.105,60
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	12.103,43
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	12.048,67
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	10.684,80
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	11.993,90
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	11.448,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	11.884,37
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	11.342,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	11.720,07
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	11.720,07
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	11.342,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	11.610,53
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	11.183,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	11.501,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	11.446,23
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	10.861,47
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	11.555,77
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	11.024,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	11.117,63
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	10.706,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	11.062,87
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	11.172,40
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	10.865,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	11.062,87
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	10.600,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	10.734,27
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	10.624,73
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	9.744,93
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	10.679,50
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	10.282,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	10.569,97
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	10.229,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	10.569,97
01-ago-2021	12-ago-2021	12	1,94	\$	4.112,80
				Sub-Total	\$ 996.184,48
MAS EL VALOR TOTAL CAPITAL UNO				\$	918.873,84
MAS EL VALOR COSTAS				\$	115.000,00
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.030.058,32</b>

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00141-00  
D/te. PABLO LUCIANO MIGAN  
D/do. LILIAM LASSO LASSO

**SON: DOS MILLONES TREINTA MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MCTE. (\$2.030.058,32).**

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, **hasta la concurrencia del crédito y las costas.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**  
Juez

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00141-00  
D/te. PABLO LUCIANO MIGAN  
D/do. LILIAM LASSO LASSO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán,

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00141-00  
D/te. PABLO LUCIANO MIGAN  
D/do. LILIAM LASSO LASSO

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del Auto No. 1040 del 8 de octubre de 2020 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

**COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$102.000.00
NOTIFICACIONES	\$13.000,00
TOTAL	\$115.000.00

TOTAL: CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00141-00  
D/te. PABLO LUCIANO MIGAN  
D/do. LILIAM LASSO LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1737

Popayán, 23 AGO 2021

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00141-00  
D/te. PABLO LUCIANO MIGAN  
D/do. LILIAM LASSO LASSO

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobara la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO  
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00081-00  
D/te. GIOVANNY GOMEZ CANENCIO  
D/do. DIEGO DARIO PAJOY  
LIGIA OLAVE

1

INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que DIEGO DARIO PAJOY y LIGIA OLAVE, fueron notificados a través de correo certificado, del mandamiento de pago, y dentro del término de traslado, la señora LIGIA OLAVE suscribe un acuerdo con la parte demandante, quien solicita la suspensión del proceso, siendo negada por no reunir los requisitos de ley; y el señor DIEGO DARIO PAJOY, guardó silencio. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1734

Popayán,

23 AGO 2021

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a seguir adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por GIOVANNY GOMEZ CANENCIO, identificado con cédula No. 10.269.499, en contra de DIEGO DARIO PAJOY, identificado con cédula No.76.306.419 y LIGIA OLAVE DE ZUÑIGA, identificado con cédula No. 25.257.738.

SÍNTESIS PROCESAL:

GIOVANNY GOMEZ CANENCIO, identificado con cédula No. 10.269.499, instauro demanda ejecutiva en contra de DIEGO DARIO PAJOY, identificado con cédula No.76.306.419 y LIGIA OLAVE DE ZUÑIGA, identificado con cédula No. 25.257.738, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, contenida en una letra de cambio, obligación que aún no se ha satisfecho.

ACTUACIÓN PROCESAL

Una vez repartida la demanda, donde por auto No. 974 de fecha 08 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago en favor del demandante y en contra de la parte demandada.

En la misma providencia se ordenó la notificación personal de la parte demandada; en ese sentido los demandados DIEGO DARIO PAJOY y LIGIA OLAVE DE ZUÑIGA, fueron notificados a través de correo certificado. Cabe destacar, que, transcurrido el término de traslado de la referida demanda a la pasiva, no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones, según lo referido en informe secretarial.

#### CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales:

*Demanda en forma:* en el *sub judice*, la demanda se encuentra ajustada a lo normado en los artículos 82, 84, 89 y 430 de la ley 1564 de 2012.

*Competencia:* el Despacho es competente para conocer del proceso por la cuantía del proceso (mínima cuantía), la naturaleza del asunto (civil contencioso) y lugar de cumplimiento de la obligación, Artículo 28 numeral 3º del CGP).

*Capacidad para ser parte:* La parte demandante y la demandada, son personas naturales, capaces de obligarse.

*Capacidad para comparecer al proceso:* la parte demandante actúa a través de apoderado y la parte demandada, no se pronunció dentro del término frente al trámite ni personalmente ni mediante apoderado.

No observándose nulidad alguna que invalide lo actuado e integrada la relación jurídico procesal demandante – demandado, el Juzgado considera que se cumplen los requisitos para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, para lo cual se efectúan las siguientes precisiones conceptuales:

Por lo anterior se efectúan las siguientes precisiones conceptuales:

Auto que ordena seguir adelante la ejecución:

En vista de que la parte demandada no pagó la obligación ni propuso excepciones, se procederá con base en lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, es decir, el Juzgado resolverá seguir adelante con la ejecución por el monto ordenado en el mandamiento ejecutivo e igualmente se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada<sup>1</sup> y se ordenará practicar la liquidación del crédito.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución por el total de la obligación decretada en el mandamiento ejecutivo ordenado en Auto No. 974 del 08 de abril de 2019, visible a folio 12 del cuaderno principal, providencia proferida a favor de GIOVANNY GOMEZ CANENCIO, identificado con cédula No. 10.269.499, en contra de DIEGO DARIO PAJOY, identificado con cédula No.76.306.419 y LIGIA OLAVE DE ZUÑIGA, identificado con cédula No. 25.257.738.

<sup>1</sup> Acuerdo No. PSAA16-10554. ARTÍCULO 5º... 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00081-00  
D/te. GIOVANNY GOMEZ CANENCIO  
D/do. DIEGO DARIO PAJOY  
LIGIA OLAVE

3

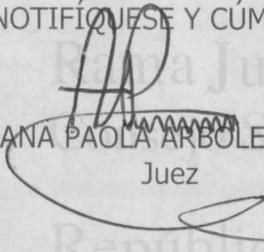
SEGUNDO: REMATAR previo secuestro y avalúo, los bienes que llegaren a embargarse, y con su producto PAGAR al ejecutante el valor de su crédito, el remanente se deberá entregar al ejecutado, salvo que estuviere embargado por otra autoridad.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada DIEGO DARIO PAJOY, identificado con cédula No.76.306.419 y LIGIA OLAVE DE ZUÑIGA, identificado con cédula No. 25.257.738, a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00) M/CTE, a favor de GIOVANNY GOMEZ CANENCIO, identificado con cédula No. 10.269.499, cuantía estimada acorde a lo previsto en el numeral 4º del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 y el artículo 446 del Código General del Proceso Liquidación que deberán presentarla las partes. En firme ésta, procédase al pago de la obligación con los dineros retenidos, si hubiere lugar a ello.

QUINTO: El presente auto se notifica por ESTADO y contra él no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
  
ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO  
Juez

República de Colombia



Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-264-00  
Dte. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.299.437  
Ddo. ALBERT CORAL MARTINEZ, identificado con cédula No. 10.304.427

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandada, allega memorial donde solicita la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares, como fundamento señala la existencia y el cumplimiento de un contrato de transacción celebrado entre las partes en un proceso ejecutivo singular que cursa en otro juzgado, pero con efectos vinculantes en el que nos ocupa. Sírvase proveer.

**GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**POPAYAN – CAUCA**

**AUTO No. 1741**

Popayán, 23 AGO 2021

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-264-00  
Dte. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.299.437  
Ddo. ALBERT CORAL MARTINEZ, identificado con cédula No. 10.304.427

De conformidad con el informe secretarial, el Despacho observa que en efecto el demandado allega memorial donde relaciona la existencia de un contrato de transacción celebrado en el año 2019 entre las partes como forma de terminación de un proceso ejecutivo singular con identidad de partes y que cursaba en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Popayán, según manifiesta en dicho contrato quedó establecido que se daría por finalizado todo proceso judicial promovido por la parte demandante en contra de la parte demandada, sí esta última pagaba a la primera la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) MCTE, continúa señalando que en la actualidad se le siguen realizando descuentos a su salario y aporta las evidencias de ello, considera que con los descuentos realizados ya se ha cumplido con la obligación de imponía el contrato de transacción y que de no ser así se le entregará la parte que faltará al demandante.

Ahora bien, en este punto es necesario señalar que, para realizar el estudio de fondo de la petición del demandado, es indispensable que obre prueba en el expediente del contrato que reseña el demandado, razón por la cual el Despacho procederá a poner en conocimiento del memorial al señor DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 110.304.427, de igual manera oficiará al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Popayán, para que se sirva allegar copia del contrato de transacción celebrado como forma de terminación del proceso ejecutivo singular con radicado 2017-316-00.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

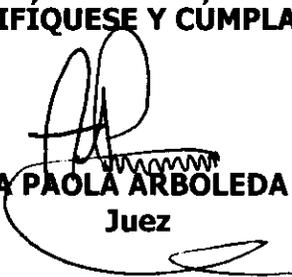
Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-264-00  
Dte. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.304.427  
Ddo. ALBERT CORAL MARTINEZ, identificado con cédula No. 10.304.427

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO**, al señor DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.304.427, el contenido del memorial allegado por el señor ALBERT CORAL MARTINEZ, identificado con cédula No. 10.304.427, e informarle que cuenta con cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se pronuncie respecto del mismo.

**SEGUNDO: OFICAR** al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, para que se sirva allegar copia del contrato de transacción celebrado como forma de terminación del proceso ejecutivo singular con radicado 2017-316-00, promovido por DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.304.427, en contra de ALBERT CORAL MARTINEZ, identificado con cédula No. 10.304.427.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**  
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00066-00  
D/te: BANCO MUNDO MUJER S.A  
D/do. GERARDO ANDRES BARCO ESCOBAR.

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el establecimiento de comercio embargado dentro del mismo, presenta con anterioridad un embargo decretado dentro de un proceso que se tramita en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, según lo indicado en el certificado de tradición, no obstante la Cámara de Comercio del Cauca inscribió el embargo decretado por este despacho judicial. Sírvase proveer.

**GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 1742**

Popayán, 23 AGO 2021

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00066-00  
D/te: BANCO MUNDO MUJER S.A  
D/do. GERARDO ANDRES BARCO ESCOBAR.

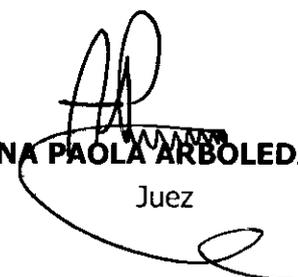
En atención al Certificado de Tradición emanado por la Cámara de Comercio del Cauca, se reflejan dos embargos sobre el Establecimiento de Comercio de propiedad del demandado, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR mediante oficio a la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, a fin de que en un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, procedan a informar los motivos por los cuales, se registraron DOS (2) medidas de embargo respecto del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No.121896, a saber, procesos ejecutivos que tramita el BANCO MUNDO MUJER S.A., en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, y en este Despacho Judicial respectivamente.

**SEGUNDO:** Una vez aclarado lo anterior, y en el evento de ser procedente se decretará el secuestro del establecimiento de comercio mencionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00066-00  
D/te: BANCO MUNDO MUJER S.A  
D/do. GERARDO ANDRES BARCO ESCOBAR.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA**

**23 AGO 2021**

**Oficio No. 621**

Señores:  
CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA  
Ciudad.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00066-00  
D/te: BANCO MUNDO MUJER S.A  
D/do. GERARDO ANDRES BARCO ESCOBAR.

Cordial saludo,

Atentamente me permito comunicar que dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, el Juzgado dispuso requerirle, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del presente oficio, proceda a informar los motivos por los cuales, se registraron DOS (2) medidas de embargo respecto del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No.121896, a saber, procesos ejecutivos que tramita el BANCO MUNDO MUJER S.A., en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, y en este Despacho Judicial respectivamente.

De Usted, cordialmente,

**GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ**  
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00379-00  
D/te. HARRIZON QUINSY SANCHEZ MOSQUERA.  
D/do. OMAR RICARDO FUERTES ERIRA.

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante, allega certificación de notificación dirigida a una dirección de correo electrónico que no fue señalada en la demanda, siendo que en la demanda manifiesta desconocer el correo electrónico y aporta una dirección física para notificaciones. Sírvase proveer.

**GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYAN – CAUCA**

**AUTO No. 1740**

Popayán, **23 AGO 2021**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00379-00  
D/te. HARRIZON QUINSY SANCHEZ MOSQUERA.  
D/do. OMAR RICARDO FUERTES ERIRA.

De conformidad con el informe secretarial y memorial que antecede, el Despacho observa sin lugar a dudas, que el acto procesal de notificación, al que se ha hecho referencia, carece de validez, toda vez que NO se realizó a la dirección de notificación señalada en la demanda, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto 806 de 2020,

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.*

Por lo anterior, considera el Despacho pertinente aclarar al apoderado demandante, que el acto de notificación debe cumplir con lo establecido en el artículo mencionado en precedencia, es decir enviando junto con la comunicación la providencia a notificar y los anexos respectivos, a la dirección para notificación suministrada en la demanda y que en caso de tener una dirección electrónica para notificar que no fue señalada en la demanda, la parte interesada deberá allegar las evidencias que den cuenta que dicha dirección efectivamente corresponde a la dirección del demandado, estableciendo la certeza de que la parte demandada fue debidamente notificada.

Así las cosas, la parte demandante deberá realizar las gestiones tendientes a la **notificación personal** de la parte demandada, conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 y normas concordantes.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00379-00  
D/te. HARRISON QUINCY SANCHEZ MOSQUERA.  
D/do. OMAR RICARDO FUERTES ERIRA.

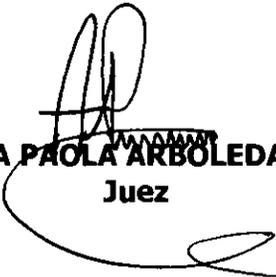
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER** por agotada la **notificación personal** a OMAR RICARDO FUERTES ERIRA, de acuerdo a lo señalado en precedencia.

**SEGUNDO: INSTAR** a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal a la parte demandada, enviando junto con la comunicación la providencia a notificar y los anexos respectivos, a la dirección para notificación suministrada en la demanda o en caso de tener una dirección electrónica para notificar que no fue señalada en la demanda, la parte interesada deberá allegar las evidencias que den cuenta que dicha dirección efectivamente corresponde a la dirección del demandado, allegando al Juzgado constancia de notificación, o medio que acredite **qué** documentos fueron enviados y entregados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**  
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00224-00  
D/te. BANCO DE OCCIDENTE, persona jurídica identificada con NIT No. 8903002794  
D/do. PABLO CESAR ANTE PIAMBA, identificado con cédula N° con C.C. 1.063.807.979

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante, allega certificación de notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada en la demanda, sin embargo, en la certificación que aporta NO se evidencia que efectivamente se haya enviado la providencia a notificar y los anexos respectivos, como lo ordena la ley. Sírvase proveer.

**GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 1862  
Popayán, 23 AGO 2021

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00224-00  
D/te. BANCO DE OCCIDENTE, persona jurídica identificada con NIT No. 8903002794  
D/do. PABLO CESAR ANTE PIAMBA, identificado con cédula N° con C.C. 1.063.807.979

De conformidad con el informe secretarial y memorial que antecede, el Despacho observa sin lugar a dudas, que el acto procesal de notificación, al que se ha hecho referencia, carece de validez, toda vez que NO se realizó conforme lo ordena el artículo 8 del decreto 806 de 2020, *"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*.

Por lo anterior, considera el Despacho pertinente señalar al apoderado demandante, que el acto de notificación debe cumplir con lo establecido en el artículo mencionado en precedencia, es decir enviando junto con la comunicación la providencia a notificar y los anexos respectivos.

Así las cosas, la parte demandante deberá realizar las gestiones tendientes a la **notificación personal** de la parte demandada, conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 y normas concordantes.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00224-00

D/te. BANCO DE OCCIDENTE, persona jurídica identificada con NIT No. 8903002794

D/do. PABLO CESAR ANTE PIAMBA, identificado con cédula N° con C.C. 1.063.871.974

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER** por agotada la **notificación personal** a PABLO CESAR ANTE PIAMBA, de acuerdo a lo señalado en precedencia.

**SEGUNDO: INSTAR** a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal a la parte demandada, enviando junto con la notificación, la providencia a notificar y los anexos respectivos, allegando al Juzgado constancia de notificación, o medio que acredite **qué** documentos fueron enviados y entregados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**  
Juez

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00284-00  
D/te.: JOSÉ ALBERTO SANTIAGO  
D/do.: WILLIAM EDMUNDO ERAZO BOLAÑOS

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la abogada LEIDY ALEJANDRA CORPUS HURTADO, presenta memorial donde solicita se le reconozca personería adjetiva allegando escrito de sustitución de poder suscrito por la abogada MARIA FERNANDA ESCOBAR CANENCIO, además informa al Despacho el incumplimiento del acuerdo de pago celebrado entre las partes en agosto de 2020, (fl. 56-58), razón por la cual solicita seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

**GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1739**

Popayán, 23 AGO 2021

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a reconocer personería adjetiva a la abogada LEIDY ALEJANDRA CORPUS HURTADO, para que actúe en favor de la parte demandante según lo manifestado en el escrito de sustitución de poder, además y de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a seguir adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo singular instaurado a través de apoderado, por JOSÉ ALBERTO SANTIAGO, identificado con cédula N° 80.525.156, en contra de WILLIAM EDMUNDO ERAZO BOLAÑOS, identificado con cédula No. 12.960.733.

**SÍNTESIS PROCESAL:**

JOSÉ ALBERTO SANTIAGO, identificado con cédula N° 80.525.156, presentó a través de apoderado judicial demanda ejecutiva singular, en contra de WILLIAM EDMUNDO ERAZO BOLAÑOS, identificado con cédula No. 12.960.733, Para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, obligación que se constituyó mediante letra de cambio, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), MCTE, letra con fecha de vencimiento el día 06 de marzo del año 2017, obligación que aún no se ha satisfecho.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00284-00  
D/te.: JOSÉ ALBERTO SANTIAGO  
D/do.: WILLIAM EDMUNDO ERAZO BOLAÑOS

## ACTUACIÓN PROCESAL

Repartida la demanda a este Despacho, por auto No. 1611 del 13 de agosto del año 2018, se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, y a favor del demandante, (fl-26, a doble cara), en la misma providencia se ordenó la notificación personal de la parte demandada, en este sentido WILLIAM EDMUNDO ERAZO BOLAÑOS, se notificó personalmente del mandamiento de pago, ahora bien, el presente proceso se encontraba suspendido en razón a un acuerdo de pago celebrado entre las partes en audiencia realizada el día 19 de agosto del 2020, (fl-56-58), acuerdo que según lo manifiesta la apoderada de la parte demandante fue incumplido por el demandado, razón por la cual el Despacho procederá a continuar el proceso,

## CONSIDERACIONES:

### Presupuestos Procesales:

*Demanda en forma:* en el *sub judice*, la demanda se encuentra ajustada a lo normado en los artículos 82, 84, 89 y 430 de la ley 1564 de 2012.

*Competencia:* el Despacho es competente para conocer del proceso por la cuantía del proceso (mínima), la naturaleza del asunto (civil contencioso) y el domicilio del demandado (Popayán) (artículos 17 numeral 1, 26 numeral 1 y 28 numeral 1 del CGP respectivamente).

*Capacidad para ser parte:* Las partes demandante y demandada, como personas NATURALES, están en capacidad de obligarse y cuentan con plenas facultades.

*Capacidad para comparecer al proceso:* la parte demandante actúa a través de apoderado y la parte demandada WILLIAM EDMUNDO ERAZO BOLAÑOS, ha realizado actuaciones a nombre propio.

No observándose nulidad alguna que invalide lo actuado e integrada la relación jurídico procesal demandante – demandado, el Juzgado considera que se cumplen los requisitos para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, para lo cual se efectúan las siguientes precisiones conceptuales:

### Auto que ordena seguir adelante la ejecución:

En vista de la existencia de un acuerdo de pago celebrado entre las partes en audiencia realizada el 19 de agosto del 2020, y el posterior incumplimiento del mismo por parte del demandado, se procederá con base en lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, es decir, el Juzgado resolverá seguir adelante con la ejecución por el monto ordenado en el mandamiento ejecutivo e igualmente se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada<sup>1</sup> y se ordenará practicar la liquidación del crédito.

<sup>1</sup> Acuerdo No. PSAA16-10554. ARTÍCULO 5°... 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00284-00  
D/te.: JOSÉ ALBERTO SANTIAGO  
D/do.: WILLIAM EDMUNDO ERAZO BOLAÑOS

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada LEIDY ALEJANDRA CORPUS HURTADO, identificada con cédula N° 1.061.688.229 de Popayán y T.P N° 283.133 del C.S. de la J, conforme a la sustitución de poder a ella conferido.

**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución por el total de la obligación decretada en el mandamiento ejecutivo ordenado en No. 1611 del 13 de agosto del año 2018, visible a folio 26 (a doble cara) del expediente, providencia proferida a favor de JOSÉ ALBERTO SANTIAGO, identificado con cédula N° 80.525.156, en contra de WILLIAM EDMUNDO ERAZO BOLAÑOS, identificado con cédula No. 12.960.733.

**REMATAR** previo secuestro y avalúo, los bienes que llegaren a embargarse, y con su producto **PAGAR** al ejecutante el valor de su crédito, el remanente se deberá entregar al ejecutado, salvo que estuviere embargado por otra autoridad.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte demandada WILLIAM EDMUNDO ERAZO BOLAÑOS, identificado con cédula No. 12.960.733., a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS (\$ 1.020.000,00) MCTE, a favor de la parte ejecutante JOSÉ ALBERTO SANTIAGO, identificado con cédula N° 80.525.156, cuantía estimada acorde a lo previsto en el numeral 4° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 y el artículo 446 del Código General del Proceso Liquidación que deberán presentarla las partes. En firme ésta, procédase al pago de la obligación con los dineros retenidos, si hubiere lugar a ello.

**QUINTO:** El presente auto se notifica por ESTADO y contra él no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**  
Juez

el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.